

REF: DIVISION MATERIAL.RAD. No. 0002/2019.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

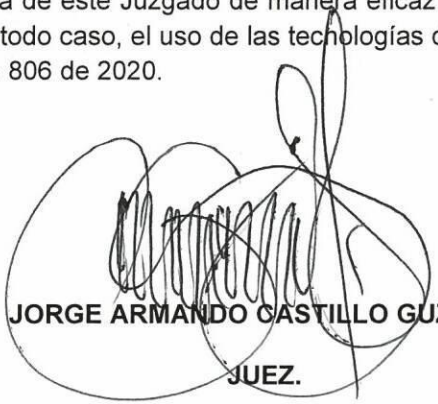
Venecia, Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00034 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Visto el informe que precede, por ser procedente la solicitud del memorialista, Doctor OSCAR EDUARDO GRANADOS CUBIDES, y reunirse los presupuestos que para el efecto exige el artículo 301 ss y concordantes del Código general del Proceso, procédase por Secretaria de conformidad con lo petitionado y conforme lo establece la normatividad procesal citada para el efecto, y respecto de la demandada MARIA ESTELLA CAÑON CARVAJAL; igualmente, reconózcase personería jurídica al Doctor OSCAR EDUARDO GRANADOS CUBIDES, identificado con cedula de ciudadanía número 80498960 de Fusagasugá, Cundinamarca, y T.P. No. 224.740 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de las demandadas, MARIA ESTELLA CAÑON CARVAJAL identificada con C.C. No. 20.781.249 de Venecia (Cund); y MARLEN CAÑON CARVAJAL, identificada con C.C. No. 20.781.104 de Venecia (Cund), dentro del proceso de la referencia, conforme el memorial poder adjunto y las facultades a este conferidas dentro del mismo (artículos 74 y 77 del C.G.P.), quien deberá ser notificado de la demanda, junto con los demandados y se les hará parte en este proceso en el estado en que se encuentra.

Procedase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.